

Nº DE ORDEN: DU 144/16
Expte. Nº 225/2016

DISTRIBUIDO: 13/10/16
VENCIMIENTO: 20/10/16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 6 días del mes de Octubre del año 2016, se constituye la Comisión de **Salud Publica** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 225/16**, caratulado: " CREACIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO PÚBLICO Y CENTROS DE ATENCIÓN MÓVILES" con media sanción de la Cámara de Senadores.-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación sin modificaciones, el presente Proyecto de **LEY**. -

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Créase el Primer Hospital Veterinario Público (**HVP**) ubicado en el Departamento Valle Viejo y/o el Valle Central de la Provincia de Catamarca y los Centros de Atención Móviles (**CAM**), en el territorio de la provincia.

ARTÍCULO 2º.- El Hospital Veterinario Público y los Centros de Atención Móviles brindarán asistencia sanitaria gratuita a animales domésticos y callejeros, cuyos propietarios no puedan hacer frente a los gastos que esta demanda.

ARTÍCULO 3º.- A efectos de la presente Ley se entiende por:

ANIMALES DOMÉSTICOS: a los animales que conviven con las personas en su hogar.

ANIMALES CALLEJEROS: son los animales que no tienen residencia habitual y viven en la calle o lugares públicos y no tienen propietarios.

ARTÍCULO 4º.- El Hospital Veterinario Público y los Centros de Atención Móviles contarán con la atención profesional necesaria todos los días, al igual que deberá contar con guardias durante los días y los horarios que disponga la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- El Hospital Veterinario Público y los Centros de Atención Móviles ofrecerán atención en casos de emergencia y de alta complejidad.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6º.- El Hospital Veterinario Público deberá ser dirigido por un Cuerpo directivo conformado por:

- a) Un veterinario matriculado de reconocida trayectoria ética y profesional en la provincia, designado por la autoridad de aplicación de la presente;
- b) Una persona designada por las ONGs dedicada al cuidado y protección de animales domésticos registrados;
- c) Una persona designada por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 7º.- El Hospital Veterinario Público será atendido por médicos veterinarios con títulos habilitantes y matriculados en el Colegio de Veterinarios de la Provincia, también por personal administrativo y de salud adecuados para la tarea y voluntarios con gran predisposición para el cuidado y atención de los animales. Con respecto a las actividades voluntarias, las personas con capacidades diferentes tendrán prioridad según lo establecido en la Ley Provincial N° 4.848, en todos los casos deben cumplimentar un período previo de capacitación que establecerá la Dirección del Hospital Veterinario.

ARTÍCULO 8º.- En el Hospital Veterinario Público, se podrán realizar pasantías por estudiantes de Ciencias Veterinarias y/o Enfermería Veterinaria.

ARTÍCULO 9º.- El Hospital Veterinario podrá recibir la colaboración de personas físicas y/o jurídicas.

ARTÍCULO 10º.- El Hospital Veterinario Público realizará vacunación antirrábica, desparasitación, esterilización y atención de patologías de baja, mediana y alta complejidad, contando con asistencia veterinaria general gratuita.

ARTÍCULO 11º.- El Hospital Veterinario Público contará con un Programa de Esterilización quirúrgica, con anestesia, asepsia, curaciones a todo tipo animales domésticos cuyos propietarios no puedan afrontar los gastos de servicios profesionales particulares y para todos aquellos animales callejeros que se encuentren en la vía pública como forma de control demográfico y fundamentalmente el cuidado sanitario de estos animales, las que tendrán carácter permanente.

ARTÍCULO 12º.- En centros urbanos del interior de la provincia, se establecerán Centros de Atención Móviles, los cuales establecerán un recorrido que tendrá carácter rotativo a fin de llegar a toda la comunidad, que se darán a conocer mediante notificación previa por medios de comunicación masiva y a través de las Organizaciones Protectoras de Animales y ONGs habilitadas a tal fin.

ARTÍCULO 13º.- El Hospital Público Veterinario y los Centros de Atención Móviles no albergarán animales, los mismos no son refugio, pero deberán trabajar en forma conjunta con ONGs locales que cuenten con refugios para animales o que trabajen para lograr la adopción de los mismos, buscando lograr la ubicación de animales rescatados de la calle.

ARTÍCULO 14º.- Desde el Hospital Público Veterinario se planificarán campañas de educación para la protección animal, concientización y

sensibilización sobre la importancia de la adopción; para escuelas e instituciones públicas, también se desarrollarán campañas a través de los medios de difusión masiva para informar, concientizar y educar en la temática.

ARTÍCULO 15°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 16°.- Es facultad del Directorio dar a conocer o denunciar, según corresponda, ante las autoridades policiales, aquellos casos en los que se detecte la existencia de actos de maltrato físico o algún tipo de abuso al animal.

ARTÍCULO 17°.- El gasto ocasionado para la creación y mantenimiento del Hospital Veterinario Público debe ser asignado por la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, pudiendo la misma gestionar fondos nacionales o internacionales para ser aplicados a la creación y/o mantenimiento del mismo.

ARTÍCULO 18°.- Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 19°.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada MARISA NOBLEGA.-

FIRMANTES: Dip. MARIA LAURA ARRIETA – Dip. JUANA FERNANDEZ – Dip. RAMON HERRERA SIERRALTA – Dip. NICOLAS FERNANDO VERON – Dip. MARISA NOBLEGA – Dip. ANALIA BRIZUELA – Dip. SERIO SARACHO .

g.t
e.c
f.l